

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE  
VIOLETA ORTÍZ MIRANDA

ENTE PÚBLICO:  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/00012/01/04/05

En México, Distrito Federal a once de agosto de dos mil cinco,-----  
**VISTO** el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por Violeta Ortiz Miranda, se procede a dictar la presente resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

- 1.- Que Violeta Ortiz Miranda, mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo siguiente: "...proporcione una constancia de retenciones y percepciones de 1998 a la fecha para tramitar el I.S.R. en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". - - -
- 2.- Que Violeta Ortiz Miranda, mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, solicitó nuevamente a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo siguiente: "...proporcione la información completa de retenciones y percepciones de 1998 a la fecha en una constancia...ya que la respuesta que recibí fue parcial porque únicamente abarcó el año 2003..." y "Que me informe por escrito si tengo derecho a la devolución del I.S.R. retenido de mis percepciones, ya sea una parte o toda la cantidad descontada, y en tal caso ante qué autoridad me debo dirigir y a través de qué trámites."-----
- 3.- Que con fecha primero de abril de dos mil cinco, Violeta Ortiz Miranda presentó ante este Consejo, recurso de inconformidad que consta de una foja, en el que solicita la intervención de este Consejo por "...la falta de respuesta a mi petición a Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; que solicité por escrito el día 24 de febrero de 2005."-----
- 4.- Que mediante Acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. -----
- 5.- Que con fecha seis de abril de dos mil cinco, se notificó a la Directora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por Violeta Ortiz Miranda.-----  
Asimismo en el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
- 6.- Con fecha catorce de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico de este Consejo emitió acuerdo en el que se dio cuenta que el Ente Público no rindió el informe que le fue solicitado, no obstante la prevención de que fue objeto.-----
- 7.- El día veintidós de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----
- 8.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veinticuatro de junio de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del

## RESOLUCIÓN

### RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE  
VIOLETA ORTÍZ MIRANDA

ENTE PÚBLICO:  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/00012/01/04/05

conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día once de agosto de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

#### -----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.-** El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 46, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

**SEGUNDO.-** Durante el procedimiento Violeta Ortiz Miranda presentó las siguientes documentales: -----

- 1.- Copia del escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, suscrito por Violeta Ortiz Miranda, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.---
- 2.- Copia del escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, suscrito por Violeta Ortiz Miranda, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.---
- 3.- Copia de la Constancia de Sueldos, Salarios, Viáticos, Conceptos Asimilados y Crédito al Salario correspondiente al ejercicio 2003, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

**TERCERO.-** De conformidad con las pruebas señaladas en el considerando anterior mismas que se valoran en su conjunto de conformidad con el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Consejo de Información Pública del Distrito Federal y una vez que suplió durante el procedimiento la deficiencia de la queja, estima que la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal debió de entregar completa a la hoy recurrente Violeta Ortiz Miranda la información que le fuera solicitada mediante escritos de fechas dieciocho de diciembre de dos mil cuatro y veinticuatro de febrero de dos mil cinco, consistentes en que: "...proporcione la información ...de retenciones y percepciones de 1998 a la fecha en una constancia...ya que la respuesta que recibí fue parcial porque únicamente abarcó el año 2003..." (sic), ya que si bien es cierto que el ejercicio fiscal del año 2004, no había finalizado aún, también lo es que de conformidad con el artículo 11 último párrafo de la Ley de la materia, debió de haberle entregado la información de 1998 hasta el veinticuatro de febrero de dos mil cinco, fecha en que solicitó la información. -----

## RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE  
VIOLETA ORTÍZ MIRANDA

ENTE PÚBLICO:  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/00012/01/04/05

En cuanto a la otra parte de su petición de información relativa a *"Que me informe por escrito si tengo derecho a la devolución del I.S.R. retenido de mis percepciones, ya sea una parte o toda la cantidad descontada, y en tal caso ante qué autoridad me debo dirigir y a través de qué trámites."* (sic), este Consejo señala que el artículo 40 último párrafo de la Ley de la materia establece que *"... Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante."*, por lo que se considera que la autoridad fue omisa en responder y orientar a la hoy recurrente.

**CUARTO.** Es de destacarse que la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal no entregó el informe a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como le fue solicitado, por lo que con fundamento en los artículos 75 fracciones III y VIII de la Ley de la materia y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando TERCERO de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo ordena a la Directora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dé contestación a la solicitud planteada por la recurrente en fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, y entregue la información en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la interesada, en virtud del tiempo excedido y la negligencia, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Como quedó referido en el considerando CUARTO de la presente resolución, respecto de la omisión de la Directora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en rendir el informe a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la misma Ley, dése vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE  
VIOLETA ORTÍZ MIRANDA

ENTE PÚBLICO:  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/00012/01/04/05

[transparenciadf@consi.org.mx](mailto:transparenciadf@consi.org.mx) para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de agosto de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad, la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la autoridad. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Gustavo Velázquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

